O.C.S. 001/2026 **08/05/2026**

VISTO:

La Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN RESOL-2023-2598-APN-ME, mediante la cual se creó el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU); la Resolución RESOL-2025-556-APN-SE#MCH de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que modificó y precisó el Anexo del SACAU; el Acuerdo Plenario N° 274 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, ratificado por la citada Resolución N° 556/2025, que establece la implementación obligatoria del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) a partir del 1° de enero de 2027; la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, en particular la Ley N° 27.204 de implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en el nivel de educación superior; y el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tener presente los antecedentes relacionados con las Resoluciones Ministeriales Nros.2598/2023 y 556/2025 y los Acuerdos Plenarios Nros. 270 y 274 del Consejo Interuniversitario Nacional y sus anexos, que establece el "Sistema Argentino de Créditos Universitarios - SACAU".

Que, en diciembre del año 2021, las y los rectores de todas las Universidades Nacionales, reunidos en el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) firmaron la Declaración "La Universidad Argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social", donde se plantea la necesidad de generar carreras más flexibles y cortas, títulos intermedios, modalidades híbridas, sistema de créditos y la necesidad de sincerar la brecha entre la duración teórica que el plan de estudios establece para una carrera y la duración real que efectivamente le demanda a los y las estudiantes finalizar sus estudios de grado y pregrado.

Que, dicha "Declaración" está alineada con las Conclusiones de las Reuniones sobre la Educación Superior de carácter Latinoamericano y Global tales como las CRES Y CMES. En particular las de la CRES 2008 y CRES 2018 llevada a cabo en la UNC ARGENTINA.

Que en dichas Reuniones, llevadas a cabo en el marco de la UNESCO, se impulsaron el carácter de la Educación Superior como Derecho Humano y su impacto en el Desarrollo Humano Sostenible en la Sociedad del conocimiento.

Que en el punto 2 de la "Declaración", se promueve la revisión de la distancia entre la duración teórica y la duración real de las carreras, estableciendo a su vez la cantidad de horas máximas y los créditos académicos.

Que, en marzo del año 2023, el CIN aprobó la Resolución Nº 1752/2023-CE con el Documento de Trabajo "Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica y real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas" en torno a los lineamientos del punto 2 de la Declaración de diciembre del año 2021.

Que, en septiembre del año 2023, el plenario del CIN reunido en San Luis destaca las conclusiones de la declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) de 2018 y aprueba el compromiso con los siete lineamientos contenidos en la Declaración del CIN del 14 de diciembre de 2021, en particular con los lineamientos del Punto 2, sobre duración de las Carreras.

Que, mediante Resolución Nº 2598/2023, el Ministerio de Educación crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos - SACAU y fija al Crédito de Referencia del/la estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio, según Punto 2 del Anexo I de dicha resolución.

Que en el año 2025, la Actual Secretaría de Educación de la Nación establece por Resolución N° 556, nuevas precisiones sobre la aplicación del SACAU, lo que hace necesario actualizar las decisiones y normativas internas de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que es necesario ratificar los fundamentos del Sistema Académico de Créditos Argentino (SACAU) cuyo objetivo es aportar a la efectivización del derecho a la educación, planes de estudios centrados en el estudiante y prácticas institucionales que prioricen las trayectorias diversas de los estudiantes, valoren su esfuerzo académico, regulen los tiempos de cursado y formación, fomentando la autonomía en la toma de decisiones sobre la organización de su proceso de aprendizaje.

Que la implementación del sistema de créditos en la UNCA contribuirá a mayor movilidad estudiantil, así como al reconocimiento de aprendizajes previos y de saberes adquiridos en otros campos. Este sistema también fomentará una mejor comparabilidad de los títulos, beneficiando tanto a estudiantes como a nuestra Institución.

Que, conforme la Resolución Ministerial Nº 556/2025, a partir del 1 de enero de 2027, todos los títulos universitarios deberán adecuarse a los lineamientos del SACAU para obtener validez y reconocimiento oficial. No obstante, para las carreras del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, la exigencia será a partir de la convocatoria de CONEAU posterior a la fecha antes mencionada.

Que, conforme los Acuerdos Plenarios N° 270 y 274 del CIN y sus anexos, se sugiere establecer un CRE de 25 horas totales.

Que, en relación con la adecuación al SACAU, deberán considerarse diferentes situaciones: planes de estudio de nuevas carreras y/o nuevos planes de estudios de carreras ya existentes; planes de estudio de carreras de grado y de pregrado de los Artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior y planes de estudios de carreras del Artículo 43, cuya convocatoria de acreditación por CONEAU se encuentre abierta y en desarrollo.

Que, asimismo, es importante destacar las diferencias entre los títulos que oferta nuestra Universidad, por lo que el sistema de créditos debe tener la flexibilidad suficiente para ser una herramienta útil para la organización curricular de carreras muy diversas.

Que, frente a ello, se considera pertinente contemplar dicha flexibilidad en los criterios para la distribución de la cantidad de créditos totales dentro de la malla curricular, como, así también, en la distribución entre horas de interacción pedagógica y trabajo autónomo de los y las estudiantes en cada espacio o unidad curricular.

Que el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) establece al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como unidad de medida del tiempo total de trabajo académico que, en términos estimativos, los/as estudiantes dedican para alcanzar los objetivos formativos previstos en los planes de estudio, constituyéndose además en un valor organizador para el diseño y rediseño curricular;

Que dicho sistema persigue una doble finalidad: por un lado, transparentar la carga real de trabajo académico a fin de reducir la brecha entre la duración teórica y la duración real de las carreras; y, por otro, habilitar el reconocimiento de trayectos formativos y la movilidad académica en el marco del Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios en América Latina y el Caribe (Buenos Aires, 2019) y de las directrices vigentes en materia de reconocimiento internacional;

Que el SACAU define el Trabajo Total del Estudiante (TTE) como la integración de: a) las Horas de Interacción Pedagógica (HIP), entendidas como las horas de docencia o interacción pedagógica entre docentes y estudiantes, con independencia de la modalidad de cursado e incluyendo el tiempo de prácticas en territorio o en terreno; y b) las Horas de Trabajo Autónomo del Estudiante (HTA), entendidas como las horas de trabajo autónomo adicionales a las instancias de interacción pedagógica; siendo estas últimas no verificables en los procesos y trámites de validez nacional de títulos y de acreditación, sin perjuicio de la obligación institucional de fundamentarlas desde el punto de vista pedagógico y metodológico;

Que la normativa nacional fija para cada CRE un valor comprendido entre VEINTICINCO (25) a TREINTA (30) horas, dejando a cada institución universitaria, en ejercicio de su autonomía académica, la determinación del valor específico dentro de dicho rango; y establece, asimismo, que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse procurando un promedio de SESENTA (60) CRE anuales, con respeto de los mínimos nacionales previstos para cada tipo de carrera;

Que la implementación del SACAU no puede reducirse a una mera conversión aritmética de horas a créditos, sino que exige una revisión integral de la coherencia curricular y pedagógica entre objetivos formativos, contenidos, metodologías de enseñanza, las modalidades de evaluación y distribución del trabajo académico a lo largo de la trayectoria estudiantil;

Que dicha revisión debe sustentarse en un diagnóstico de las trayectorias reales de los/as estudiantes e involucrar la participación efectiva de los cuerpos docentes de cada Unidad Académica, además de los equipos de gestión, a fin de asegurar que la implementación responda a criterios académicos sólidos y a las condiciones reales de cursado;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, en particular la Ley N° 27.204 de implementación efectiva establece la responsabilidad indelegable del Estado en el nivel de educación superior, lo que implica garantizar no solo el acceso, sino también las condiciones institucionales necesarias para sostener trayectorias formativas reales, posibles y de calidad; y que la implementación del SACAU en la Universidad Nacional de Catamarca se inscribe en ese mandato, orientándose a fortalecer la permanencia y el egreso de sus estudiantes y a diseñar planes de estudio que sean viables para el conjunto del estudiantado,

incluyendo a quienes no pueden dedicarse de manera exclusiva a sus estudios;

Que en el marco de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y por la Ley de Educación Superior N° 24.521, resulta necesario establecer criterios institucionales comunes, dispositivos de acompañamiento y un procedimiento ordenado para evitar implementaciones fragmentadas o desiguales entre Unidades Académicas;

Que dicha autonomía se ejerce, en particular, en: (a) la determinación del valor de conversión del CRE dentro del rango fijado por la normativa nacional; (b) la definición de la metodología de estimación de las HTA; y (c) la organización interna del proceso de implementación, adecuación y seguimiento curricular;

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 556/2025 (RESOL-2025-556-APN-SE#MCH) establece la obligación de las instituciones universitarias de comunicar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO toda modificación de planes de estudio que implique la adopción de CRE respecto de carreras que cuenten con reconocimiento oficial vigente, por lo que la presente Ordenanza y sus instrumentos de implementación deben asegurar el cumplimiento de dicha exigencia;

Que corresponde al Consejo Superior, en su carácter de gobierno universitario, fijar los lineamientos generales y aprobar los instrumentos institucionales necesarios para la implementación del SACAU en articulación con el Consejo de Coordinación de las funciones de Enseñanza, Extensión, Vinculación y Transferencia de la UNCA.

Que intervino la Comisión de Asuntos Académicos e Investigación de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 06MAYO2026)

ORDENA

ARTÍCULO 1º- DISPONER la aplicación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) como marco académico institucional obligatorio para el diseño, rediseño, adecuación y actualización de los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y ciclos de complementación curricular de la Universidad Nacional de Catamarca, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las normas complementarias que en el futuro dicten los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO 2º- ESTABLECER que la implementación institucional del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) se realizará en consonancia con la normativa nacional vigente, en particular con la Resolución N° 2598/2023 y su modificatoria, Resolución N°556/2025, así como con las demás normas complementarias que resulten aplicables, sin perjuicio de la autonomía académica y organizacional de la Universidad Nacional de Catamarca. Dicha autonomía comprende, en particular: a) la determinación del valor de conversión del Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) dentro del rango previsto por la normativa nacional; b) la definición de la metodología institucional de estimación de las Horas de Trabajo Autónomo del Estudiante (HTA); y c) la organización interna del proceso de implementación, adecuación y seguimiento curricular.

ARTÍCULO 3º- APROBAR el MARCO CONCEPTUAL Y PEDAGÓGICO que, como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente Ordenanza, y los LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES fijados por la RES MCH 556/2025, que como **ANEXO II** integran igualmente la presente. Los Anexos podrán ser actualizados por ordenanza del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º- ESTABLECER que la implementación del SACAU en la Universidad Nacional de Catamarca se desarrollará desde un enfoque centrado en el alumno, que reconozca la diversidad de perfiles y trayectorias, valore los conocimientos y competencias adquiridas en el ámbito laboral, así como la formación universitaria obtenida por fuera del plan de estudios y promueva una mayor flexibilidad en los recorridos formativos.

ARTICULO 5º- ASIGNAR a las Unidades Académicas la función de realizar adecuaciones técnicas y normativas necesarias para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en las carreras que cada una dicte, promoviendo transformaciones en

las culturas institucionales y en las prácticas pedagógicas, en consonancia con las demandas sociales y laborales actuales, garantizando mecanismos efectivos de inclusión y reconocimiento que contribuyan a materializar el derecho a la educación superior.

ARTÍCULO 6º- FIJAR como valor institucional de referencia que un (1) Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) equivale a VEINTICINCO (25) horas de Trabajo Total del Estudiante (TTE). Este valor constituirá el criterio general de diseño, rediseño y adecuación curricular en la Universidad Nacional de Catamarca, en el marco del rango de VEINTICINCO (25) a TREINTA (30) horas previsto por la normativa nacional. Excepcionalmente, para carreras dictadas en el marco de acuerdos interinstitucionales formalizados con otras universidades nacionales y/o sujetas a estándares específicos de acreditación que aconsejen un valor distinto dentro del rango nacional, el Consejo Superior, a propuesta de la Unidad Académica respectiva, podrá aprobar valores diferenciados de CRE. Tales excepciones se documentarán expresamente en el plan de estudios y se comunicarán a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria conforme al artículo 6° de la Resolución N° 556/2025

ARTÍCULO 7º- Las Unidades Académicas deberán incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio en carreras de pregrado y grado, vigentes y nuevas, en el marco de los artículos 42° y 43° de la Ley de Educación Superior. Aquellas carreras que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional no requerirán una nueva resolución ministerial, en estos casos, las Unidades Académicas, a través de la Secretaria Académica de la UNCA, deberán informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, a los fines de su conocimiento y efectos correspondientes.

ARTÍCULO 8º- RECOMENDAR a las Unidades Académicas a que, en el proceso de revisión y adecuación de sus planes de estudio, para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), actualicen y modifiquen aquellos que registren más de diez (10) años de vigencia.

ARTÍCULO 9º- ESTABLECER como fecha límite diciembre del año 2026 para la adecuación de todos los planes de estudio en la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a los plazos estipulados por la Secretaría de Educación de la Nación, que fija enero de 2027, sin perjuicio de las prórrogas que pudiera establecer el Ministerio de Capital Humano.

ARTÍCULO 10º- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, publicar en el Boletín Oficial del Consejo Superior de la UNCA. Difundir ampliamente, cumplido, archivar y dese amplia difusión.

ANEXO I

La institucionalización del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en la Universidad Nacional de Catamarca implica la adopción de un modelo que redefine la forma en que se miden y valoran las actividades académicas. Esta transición se basa en una serie de conceptos clave que tienen un impacto directo en la gestión, la enseñanza y la experiencia estudiantil.

1. **Conceptos claves para instrumentar SACAU en la Universidad Nacional de Catamarca.**

2. **Trayectorias centradas en el estudiante:** como un modelo pedagógico que organiza la formación académica priorizando las características y necesidades de los estudiantes en su diversidad. Este enfoque se distingue del tradicional por su flexibilidad, ya que permite la elección de materias, la personalización de los recorridos curriculares con la posibilidad de reconocer saberes/conocimientos/experiencias adquiridas en espacios universitarios extra áulicos como otros generados fuera de la universidad.

3. **Horas de interacción pedagógica (HIP):** al tiempo que el estudiante se dedica a actividades de aprendizaje establecidas como obligatorias en los planes de estudio (con la presencia, guía y supervisión directa de un docente), estas deben estar certificadas y son evaluadas. Esto incluye clases teóricas y prácticas, seminarios, tutorías, laboratorios, prácticas profesionalizantes y/o cualquier otra actividad acreditable curricularmente.

4. **Horas autónomas del Estudiante (HAE):** Se refiere al tiempo que el estudiante dedica al aprendizaje de forma independiente y -autodirigida, como la búsqueda, selección de materiales bibliográficos y su lectura, fichajes, trabajos grupales de planificación e intercambios, debates teóricos grupales, elaborar trabajos prácticos, la preparación de exámenes y cualquier otra actividad de estudio que sirve de apoyo para concretar y avanzar en el cumplimiento de las actividades establecidas como obligatorias en las mallas curriculares. El uso y organización de este tiempo es decisión exclusiva del estudiante para cumplir con los

objetivos curriculares. Son horas acreditables como parte del proceso formativo total no evaluables.

5. **Horas de Trabajo Total del Estudiante (TTE):** Se refiere a la sumatoria de las horas de interacción pedagógica y las horas autónomas del estudiante **HIP** + **HAE= TTE**

6. **Sistema de Créditos (CRE):** Es una unidad de medida que cuantifica el volumen de trabajo académico total del estudiante, incluyendo tanto las horas de interacción docente como las horas autónomas. Este sistema busca estandarizar la carga académica para facilitar el reconocimiento de estudios entre diferentes programas e instituciones.

1. **Valor institucional de un (1) Crédito Académico (CRE) en la Universidad Nacional de Catamarca.**

1. Será equivalente a veinticinco (25 Hs.) **de Trabajo Total del Estudiante** (TTE) del estudiante. **25 Hs.** = **1CRE.** Esta equivalencia se aplicará atendiendo los diseños curriculares y los estándares establecidos por los organismos competentes.

2.2. Las unidades académicas podrán decidir aplicar también como valor de trabajo total del estudiante de hasta **30 horas = 1 CRE** toda vez que las especificidades disciplinares así lo requieran, en consonancia con estándares planteados en las familias de carreras o por otros acuerdos relevantes.

2.3. Las cargas horarias de los espacios curriculares deberán ser expresadas en los planes de estudio tanto en horas como en CRE, lo que permitirá una mejor planificación y seguimiento del progreso del estudiante.

1. Para la elaboración de los planes de estudio y la definición de las cargas horarias totales y los CRE se tendrá en cuenta los criterios establecidos en la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH obrante en Anexo II.

3. Tiempos establecidos para las reformas curriculares:

3.1. Toda nueva propuesta de carrera de pregrado, grado o ciclo de complementación curricular (CCC) que se presente deberá estar elaborada conforme a los principios y criterios del sistema SACAU.

3.2. Las unidades académicas y dependencias pueden modificar planes de estudio a partir de la promulgación de la presente teniendo como fecha tope para su presentación al Consejo Superior diciembre del 2026.

3.3. Quienes no reformen sus planes de estudio deberán de todos modos adecuar los mismos al sistema SACAU (HS/CRE) teniendo como fecha límite el 30 de diciembre del año 2026, conforme a lo establecido en la resolución nacional vigente o a los criterios que se establezcan en el futuro.

3.4. Las carreras en acreditación correspondientes al Artículo 43 se rigen por las pautas temporales específicas establecidas a tal fin.

ANEXO II

RESOL-2025-556-APN-SE#MCH e **IF-2025-39749679-APN-DNGU#MCH,** adjuntos a la presente, como archivos embebidos**.**

R.C.S. 001/2026 **13/04/2026**

VISTO:

La decisión adoptada por la Fundación Fomentar para el Desarrollo de la Cultura del Trabajo, mediante Acta de su Consejo de Administración de fecha 14 de octubre de 2025, por la cual se dispone la donación con cargo de un inmueble a favor de la Universidad Nacional de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Fundación se encuentra en proceso de disolución y liquidación, correspondiendo la distribución de su remanente patrimonial conforme a la normativa vigente y a sus disposiciones estatutarias.

Que, en dicho marco, se ha resuelto donar con cargo a favor de la Universidad Nacional de Catamarca el inmueble referido, así como el resto de los remanentes del patrimonio de la entidad en liquidación, conforme lo establecido en el acta de su Consejo de Administración.

Que el inmueble se encuentra individualizado como Lote 4 de la Manzana F3, conforme plano de Unificación, Rectificación de Mensura y Loteo Archivo N° 1192, aprobado por disposiciones D.R.T. N° 042 de fecha 02 de marzo de 2001, complementaria N° 828 de fecha 14 de septiembre de 2001 y D.O.T. N° 585 de fecha 26 de abril de 2018.

Que el mismo posee una superficie de 375,04 m², con las siguientes medidas y linderos: línea 1-2 rumbo NE 19,32 metros lindando con calle Libertad; línea 2-3 rumbo SE 19,75 metros lindando con matrícula catastral 10-24-17-3744; línea 3-4 rumbo SO 18,98 metros lindando con matrícula catastral 10-24-17-3544; y línea 4-1 rumbo NO 19,43 metros lindando con calle Gobernador Cubas, identificado con Matrícula Catastral N° 10-24-17-3742, ubicado en el distrito Recreo, departamento La Paz, provincia de Catamarca.

Que los bienes remanentes a los que refiere el acta mencionada se encuentran sujetos al proceso de liquidación de la entidad donante y a la intervención de la autoridad de contralor competente, por lo que su eventual incorporación al patrimonio universitario se producirá conforme a las resultas de dicho proceso.

Que la donación se efectúa con cargo, consistente en asignar a la sede que se establezca en el inmueble la denominación "DARIO ALEJANDRO BRACALI", en homenaje a quien fuera promotor fundador de la entidad donante. Que la denominación propuesta reconoce la trayectoria de Darío Alejandro Bracali, destacado montañista y explorador argentino, cuya labor contribuyó a la difusión del conocimiento geográfico, cultural y científico de la región andina, representando valores de esfuerzo, superación y compromiso con el conocimiento del territorio.

Que la incorporación del inmueble al patrimonio de la Universidad Nacional de Catamarca contribuye al fortalecimiento de su presencia territorial en el interior de la provincia, particularmente en el departamento La Paz, favoreciendo la descentralización de la oferta académica y la ampliación del acceso a la educación superior.

Que dicha incorporación posibilitará el desarrollo de actividades académicas, científicas, culturales y de extensión universitaria en la región, promoviendo la inclusión educativa y el arraigo local de estudiantes, en consonancia con los principios de igualdad de oportunidades y democratización del conocimiento.

Que el inmueble objeto de la donación constituye un recurso estratégico para la planificación institucional de mediano y largo plazo, permitiendo la expansión de la infraestructura universitaria y el fortalecimiento de las políticas de vinculación territorial con la comunidad.

Que la aceptación de la presente donación se alinea con los objetivos de desarrollo regional, en tanto la Universidad Nacional de Catamarca cumple un rol central como agente de transformación social, contribuyendo a la formación de recursos humanos, la transferencia de conocimientos y el impulso de iniciativas que favorecen el desarrollo productivo y social de la provincia.

Que es atribución del Consejo Superior aceptar herencias, legados y donaciones con cargo, conforme lo establecido por el artículo 15 inciso i) del Estatuto Universitario.

Que, en ejercicio de dicha competencia, corresponde evaluar la conveniencia institucional de la presente donación, considerando su impacto en el desarrollo académico, territorial y social de la Universidad

Que resulta necesario facultar al Señor Rector de la Universidad Nacional de Catamarca a suscribir escritura pública de donación con cargo correspondiente y toda la documentación complementaria, aclaratoria o rectificatoria que resulte necesaria, a fin de asegurar la adecuada formalización del acto y la efectiva incorporación del inmueble al patrimonio de esta Casa de Altos Estudios.

Que intervinieron dictando despacho favorable las Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria y Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la donación con cargo efectuada por la Fundación Fomentar para el Desarrollo de la Cultura del Trabajo – en liquidación, a favor de la Universidad Nacional de Catamarca, del inmueble ubicado en la ciudad de Recreo, departamento La Paz, provincia de Catamarca, identificado como Lote 4 de la Manzana F3, con una superficie de 375,04 m², Matrícula Catastral N° 10-24-17-3742.

ARTÍCULO 2°.- ACEPTAR el cargo dispuesto por la entidad donante, consistente en asignar la denominación "DARIO ALEJANDRO BRACALI" a la sede que se establezca en el inmueble referido, en homenaje a quien fuera promotor fundador de la entidad donante.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al Rector de la Universidad Nacional de Catamarca a suscribir la escritura pública de donación con cargo así como toda documentación complementaria, aclaratoria o rectificatoria que resulte necesaria para la efectiva incorporación del inmueble al patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 002/2026 **13/04/2026**

VISTO:

La crítica situación salarial que atraviesan las y los trabajadores Nodocentes y Docentes del Sistema Universitario Nacional, y en particular de la Universidad Nacional de Catamarca; la falta de aplicación de la Ley de Financiamiento Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Superior manifiesta su preocupación por la desvalorización de la actividad universitaria, reivindicando el derecho a una retribución equitativa. En este sentido, ratifica su apoyo al reclamo salarial de las y los trabajadores nodocentes, y advierte sobre la crítica situación presupuestaria y el déficit en el sistema de becas que enfrentan las universidades públicas.

Que la subida constante de precios ha degradado aceleradamente los ingresos salarias, comprometiendo el bienestar de las y los trabajadores universitarios. Este escenario pone en riesgo a los equipos Nodocentes y docentes que llevan adelante las tareas esenciales de formación, investigación, extensión y gestión institucional.

Que las representaciones gremiales- APUNCA, ADUNCA y GDU – han llevado a cabo reclamos y movilizaciones constante en relación a esta problemática.

Que las representaciones estudiantiles, encabezadas por la Federación Universitaria de Catamarca (FUCA) y la Federación Universitaria Argentina (FUA), han respaldado y hecho propio este reclamo.

Que la Universidad necesita la valorización de la labor de sus trabajadores para alcanzar la excelencia en la enseñanza, investigación y extensión.

Que la crisis presupuestaria no solo afecta el funcionamiento diario y la investigación, sino que deteriora la infraestructura básica que sostiene el sistema educativo. A esto se suma el debilitamiento del sistema de becas, lo que expulsa a los estudiantes más vulnerables y profundiza la desigualdad.

Que dado que la UNCA concibe el saber cómo un bien social basado en la equidad y el respeto laboral, resulta imperativo contar con salarios y presupuestos dignos. Sin la plena vigencia de la Ley de Financiamiento Universitario, el proyecto académico y social de nuestra Institución se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema.

Que es responsabilidad del Gobierno nacional negociar los salarios de trabajadores Nodocentes y docentes, y por lo tanto, debe a ver todos los esfuerzos necesarios para garantizar una justa retribución salarial.

Que el Poder Ejecutivo Nacional envió un proyecto para modificar la Ley 27.795 de Financiamiento Universitario, que atenta contra lo ya aprobado por

ambas cámaras legislativas del Congreso Nacional y cuyo veto presidencial fue revertido y que actualmente se encuentra en instancia judicial para garantizar su aplicación, correspondiendo el total rechazo a la iniciativa de modificación de la Ley ya promulgada.

Que es obligación indelegable del Estado promover una educación de calidad en todos los niveles educativos.

Que el Rectorado de la universidad manifestó su firme respaldo a las acciones llevadas a cabo en defensa de los derechos salariales de los trabajadores universitarios.

Que intervino la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR la emergencia salarial de las y los trabajadores Nodocentes y Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca, la emergencia presupuestaria y exige la plena vigencia de la aplicación de la Ley de Financiamiento Universitario.

ARTÍCULO 2°: EXPRESAR el más enérgico reclamo al Poder Ejecutivo Nacional para que cumpla con la Ley de Financiamiento Universitario y se convoque de inmediato a paritarias libres, garantizando una recomposición salarial real y sostenida, ante la pérdida del ingreso salarial.

ARTÍCULO 3°: MANIFESTAR el total rechazo y la firme oposición al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional que pretende modificar la Ley de Financiamiento universitario.

ARTÍCULO 4°: CONVOCAR a todos los estamentos de la universidad a persistir en la defensa de salarios dignos y condiciones de trabajo adecuadas, sosteniendo el compromiso colectivo por la jerarquización de la actividad universitaria.

ARTÍCULO 5°: INVITAR a los Consejos Directivos de las distintas Facultades a adherir a la presente Declaración, como así también a los Gremios docentes y a la Federación Universitaria de Catamarca.

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR. Notificar a la Subsecretaria de Políticas Universitarias. Comunicar a las demás áreas de competencia. Difundir ampliamente. Cumplido, archivar.

R.C.S. 003/2026 **13/04/2026**

VISTO:

La RESCS-2024-26-E-UNCA-REC por la cual se aprueba el llamado a concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Política y Conocimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que la O.C.S. Nº 012/2015 en su Artículo 11 establece que "Los concursos serán evaluados por un jurado académico compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, que serán designados por Resolución del Consejo Directivo o Consejo Superior a propuesta del Decano o Rector, según corresponda".

Que es necesario designar los integrantes Titulares y Suplentes del jurado académico que actuarán como evaluadores en el concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Política y Conocimiento, correspondiente al cuarto año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

Que se cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la O.C.S. Nº 012/2015.

Que la propuesta de integrantes Titulares y Suplentes para conformar el jurado académico fue aprobada por el Consejo Asesor de la EDA.

Que la OCS Nº 012/2015 en su Artículo 15 establece que "Participarán en la forma que establece este reglamento los miembros complementarios Estudiantil, Graduado y Docente que serán propuestos al Decano o Rector y designados por el Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda de la siguiente manera:

- El miembro estudiantil: por el Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad o Escuela de Grado.
- El miembro graduado: por el Centro o Asociación de graduados reconocida por la respectiva Facultad, y en caso de la inexistencia de la Organización por el Consejo Profesional más representativo de la especialidad a la que pertenece la cátedra objeto de concurso.

- El miembro docente, será designado por el sindicato con personería gremial (Artículo 31 Ley 23-551).

Que es necesario designar los Miembros Complementarios Titulares y Suplentes del jurado que actuará en el concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Política y Conocimiento, correspondiente al cuarto año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR la nómina de docentes propuestos tres (3) titulares y dos (2) suplentes detallados en el ANEXO I, para conformar el Jurado académico que actuarán como evaluadores en el concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra "Antropología, Política y Conocimiento", correspondiente al cuarto año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la nómina de MIEMBROS COMPLEMENTARIOS Estudiantes Titulares y Suplentes, Egresados Titulares y Suplentes y Docentes Titulares y Suplentes detallados en el ANEXO II, para integrar el Jurado complementario que actuará en el concurso del cargo PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Política y Conocimiento, correspondiente al cuarto año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. Comunicar a la Escuela de Arqueología. Cumplido, archivar.

R.C.S. 004/2026 **13/04/2026**

VISTO:

La RESCS-2024-26-E-UNCA-REC por la cual se aprueba el llamado a concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Territorio y Sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que la O.C.S. Nº 12/2015 en su Artículo 11 establece que "Los concursos serán evaluados por un jurado académico compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, que serán designados por Resolución del Consejo Directivo o Consejo Superior a propuesta del Decano o Rector, según corresponda".

Que es necesario designar los integrantes Titulares y Suplentes del jurado académico que actuarán como evaluadores en el concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Territorio y Sociedad, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

Que se cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la O.C.S. Nº 12/2015.

Que la propuesta de integrantes Titulares y Suplentes para conformar el jurado académico fue aprobada por el Consejo Asesor de la EDA.

Que la OCS Nº 12/2015 en su Artículo 15 establece que "Participarán en la forma que establece este reglamento los miembros complementarios Estudiantil, Graduado y Docente que serán propuestos al Decano o Rector y designados por el Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda de la siguiente manera:

- El miembro estudiantil: por el Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad o Escuela de Grado.
- El miembro graduado: por el Centro o Asociación de graduados reconocida por la respectiva Facultad, y en caso de la inexistencia de la Organización por el Consejo Profesional más representativo de la especialidad a la que pertenece la cátedra objeto de concurso.
- El miembro docente, será designado por el sindicato con personería gremial (Artículo 31 Ley 23-551).

Que es necesario designar los Miembros Complementarios Titulares y Suplentes del jurado que actuará en el concurso del cargo de PROFESOR

ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Territorio y Sociedad, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR la nómina de docentes propuestos tres (3) titulares y dos (2) suplentes detallados en el ANEXO I, para conformar el jurado académico que actuarán como evaluadores en el concurso del cargo de PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Territorio y Sociedad, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la nómina de MIEMBROS COMPLEMENTARIOS Estudiantes Titulares y Suplentes, Egresados Titulares y Suplentes y Docentes Titulares y Suplentes detallados en el ANEXO II, para integrar el jurado complementario que actuará en el concurso del cargo PROFESOR ADJUNTO dedicación SEMIEXCLUSIVA en la Cátedra Antropología, Territorio y Sociedad, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. Comunicar a los docentes interesados. Cumplido, archivar.

R.C.S. 005/2026 **13/04/2026**

VISTO:

Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca, La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Municipalidad de Fiambalá, para el dictado de la Carrera Tecnicatura Universitaria en Administración Pública, actuaciones obrantes del Expediente-S0l :0001132/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto de manera colaborativa, la Carrera Técnico Universitario en Administración Pública, con el fin de proporcionar a los pobladores de la comunidad de Fiambalá, departamento Tinogasta y zonas aledañas, nuevas oportunidades de formación académica universitaria, en el marco del Programa de Territorialización de la UNCA.

Que LA UNIVERSIDAD, en el marco del Plan de Territorialización que coordina y administra la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales (SRRII) se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para el dictado de la Carrera Técnico Universitario en Administración Pública, en la Ciudad de Fiambalá, cubrir los gastos de combustibles para el traslado de los docentes y auxiliares docentes, pagar los honorarios de los docentes y auxiliares docentes, pagar los viáticos al chofer y a los docentes y auxiliares docentes.

Que LA FACULTAD, como responsable de la Carrera que se dictará en la Ciudad de Fiambalá se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios que de ella dependan, a efectos de trabajar articuladamente con la SRRII para garantizar el dictado de la Carrera.

Que LA MUNICIPALIDAD, se compromete a proveer alojamiento al chofer y a los docentes y auxiliares docentes de LA FACULTAD que sean designados para el dictado de la carrera y que deban trasladarse a la ciudad de Fiambalá para la ejecución de este convenio. Proporcionar, en forma gratuita, el espacio físico necesario y adecuado para el dictado de las clases de la carrera objeto del presente convenio. Asimismo, deberá garantizar que dicho espacio cuente con las condiciones edilicias, de higiene y de seguridad requeridas para el normal desarrollo de las actividades académicas.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Municipalidad de Fiambalá, para el dictado de la Carrera Tecnicatura Universitaria en Administración Pública, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución digitalizado como IF - 2026-00009469-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 006/2026 **13/04/2026**

VISTO:

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) – España y la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) – Argentina, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001131/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la UNIR y la UNCA, a fin de aunar esfuerzos y recursos para adelantar actividades asociativas que conlleven al progreso y desarrollo general de las partes, en especial para efectos de compartir experiencias culturales, extensión, e intercambio de ideas dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, que permitan el desarrollo y fortalecimiento mutuo.

Que para dar cumplimiento al objeto indicado, las partes, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios o Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se iniciarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente Convenio Marco.

Que las Unidades Académicas de las partes podrán suscribir Convenios o Acuerdos Específicos con la contraparte para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios o acuerdos específicos, en merito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios y con los recaudos señalados en el presente Convenio Marco.

Que ha tomado intervención Subsecretaria Legal y Técnica de la UNCA Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) – España y la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) – Argentina, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2026-00009462-UNCA-DCS#REC

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 007/2026 **13/04/2026**

VISTO:

El EXP-S01:0000955/2025, mediante el cual se tramita el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Semiexclusiva, para la Cátedra Antropología, Economía y Tecnología, correspondiente a la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el llamado a concurso fue autorizado mediante RESCS-2024-26-E-UNCA-REC y se realizó de conformidad con lo establecido en la O.C.S. N° 012/15 – "Reglamento General de Concursos para la Designación de Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca, para el Ingreso a la Carrera Docente."

Que, para el presente concurso, se registraron las inscripciones de las/os postulantes que cumplimentaron los requisitos reglamentarios, verificados oportunamente por la Escuela de Arqueología.

Que mediante RESCS-2024-56-E-UNCA-REC se designó el Jurado encargado de intervenir en el concurso, el cual actuó conforme a la normativa vigente, desarrollando la evaluación de títulos y antecedentes, clase pública y entrevista personal.

Que mediante RESCS-2025-6-E-UNCA-REC se designó a los Jurados Complementarios, quienes actuaron de acuerdo con la normativa vigente.

Que el Dictamen Final del Jurado, emitido en forma unánime, estableció el orden de mérito correspondiente y recomendó la designación de la Dra. Ana Soledad Meléndez, DNI 30.207.252, en el cargo concursado, por haber obtenido el mayor puntaje y resultar la candidata más idónea para el desempeño de la cátedra.

Que la Secretaría Legal y Técnica de una UNCA, emite dictamen legal previo en sentido favorable, dando conformidad a lo actuado.

Que corresponde a este Cuerpo aprobar el dictamen emitido y proceder a la designación de quien resultara en el primer orden de mérito.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Dictamen Final del Jurado que intervino en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Semiexclusiva en la Cátedra Antropología, Economía y Tecnología de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR a ANA SOLEDAD MELÉNDEZ - DNI 30.207.252 - en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Concursado con Dedicación Semiexclusiva en la mencionada cátedra, a partir de la toma de posesión efectuada ante la Dirección General de Personal de la UNCA.

ARTÍCULO 3°: APROBAR el ingreso a la Carrera Docente de la Ana Soledad Meléndez, DNI 30.207.252 en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Concursado en la Cátedra Antropología, Economía y Tecnología, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que la JTP designada en esta instancia, desarrollará además, otras funciones docentes en las áreas que corresponden a su especialización, de conformidad con el Estatuto vigente y la OCS N°012/17 y Resoluciones vigentes de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 5°: IMPUTAR la erogación resultante a las Partidas del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 008/2026 **13/04/2026**

VISTO: El EXP-S01:0000952/2025, mediante el cual se tramita el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Ayudante Diplomado con Dedicación Simple, para la Cátedra Antropología General, correspondiente al Ciclo Común de las carreras Licenciatura en Arqueología, Licenciatura en Antropología Social y Cultural y Licenciatura en Patrimonio Cultural de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el llamado a concurso fue autorizado mediante RESCS-2024-41-E-UNCA-REC y se llevó a cabo conforme a lo establecido en la O.C.S. N° 012/15 – Reglamento General de Concursos para la Designación de Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca, para el Ingreso a la Carrera Docente.

Que, para el presente concurso, se registraron las inscripciones de las/os postulantes que cumplimentaron los requisitos reglamentarios, verificados oportunamente por la Escuela de Arqueología.

Que mediante resolución RESCS-2024-55-E-UNCA-REC se designó el Jurado que intervino en el concurso,

el cual actuó de acuerdo con la normativa vigente, realizando la evaluación de títulos y antecedentes, la clase pública y la entrevista personal.

Que mediante resolución RESCS-2025-7-E-UNCA-REC se designaron los Jurados Complementarios, quienes actuaron según lo establecido por la reglamentación.

Que el Dictamen Final del Jurado, emitido en forma unánime, estableció el orden de mérito y recomendó la designación de LUIS EDUARDO EZEQUIEL FONSECA, DNI 24.901.926, por haber obtenido el mayor puntaje y resultar el candidato más idóneo para el desempeño del cargo.

Que la Secretaría Legal y Técnica de una UNCA, emite dictamen legal previo en sentido favorable, dando conformidad a lo actuado. Que corresponde a este Cuerpo aprobar dicho dictamen y proceder a la designación del postulante ubicado en el primer orden de mérito.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Dictamen Final del Jurado que intervino en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Ayudante Diplomado con Dedicación Simple en la Cátedra Antropología General, correspondiente al Ciclo Común de las carreras Licenciatura en Arqueología, Licenciatura en Antropología Social y Cultural y Licenciatura en Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR a LUIS EDUARDO EZEQUIEL FONSECA -DNI 24.901.926- en el cargo de Ayudante Diplomado Concursado con Dedicación Simple en la mencionada cátedra, a partir de la toma de posesión del cargo, efectuada ante la Dirección General de Personal de la UNCA.

ARTÍCULO 3°: APROBAR el ingreso a la Carrera Docente de Luis Eduardo Ezequiel Fonseca –DNI 24.901.926- en el cargo de Ayudante Diplomado Concursado en la Cátedra Antropología General del Ciclo Común de las carreras Licenciatura en Arqueología, Licenciatura en Antropología Social y Cultural y Licenciatura en Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que el docente designado desarrollará, además, otras funciones docentes en las áreas que correspondan a su formación, de conformidad con el Estatuto vigente, la O.C.S. N° 012/17 y las resoluciones vigentes de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 5°: IMPUTAR la erogación resultante a las Partidas del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 009/2026 **13/04/2026**

VISTO:

El aniversario de los 50 años del Golpe de Estado en Argentina de 1976, ocurrido el 24 de marzo de 1976, que dio inicio la última dictadura cívico-militar en nuestro país y la vigencia de la democracia como sistema político fundado en el respeto irrestricto de los derechos humanos; actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000231/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que el golpe de estado de 1976 instauró un régimen basado en el terrorismo de Estado, caracterizado por graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, torturas, apropiaciones de niños y persecución política e ideológica.

Que la memoria colectiva constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática, plural y respetuosa de los derechos humanos.

Que las universidades públicas, como instituciones comprometidas con la producción y transmisión del conocimiento, tienen la responsabilidad ética y política de promover la reflexión crítica sobre los procesos históricos y sus consecuencias sociales.

Que la Universidad Nacional de Catamarca ha sostenido históricamente un compromiso activo con los valores de Memoria, Verdad y Justicia.

Que el tratamiento "sobre tablas", a propuesta de la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria, responde a la relevancia institucional, histórica y simbólica de la efeméride.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Institucional la conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, al cumplirse los 50 años del Golpe de Estado del 24 de Marzo de 1976.

ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR el compromiso de la Universidad Nacional de Catamarca con la defensa irrestricta de los derechos humanos, la democracia y el orden constitucional.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 010/2026 **13/04/2026**

VISTO:

Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Cámara Minera del Perú, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001130/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio Interinstitucional LAS PARTES, a través de sus representantes, en el ámbito de sus competencias, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano y del conocimiento; así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

Que LAS PARTES manifiestan su disposición a cooperar activamente en el desarrollo de acciones conjuntas, comprometiéndose a facilitar, dentro de sus posibilidades y disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, económicos y de infraestructura que resulten necesarios para la implementación de las actividades previstas. La asignación concreta de tales aportes será definida en los acuerdos o programas específicos que se suscriban.

Que se elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente Convenio Marco. Las Unidades Académicas de la UNCA podrán suscribir Acuerdos Específicos con **CAMIPER** para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, representando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar, en merito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación y extensión y de servicios y con los recaudos señalados en el presente Convenio Marco.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Cámara Minera del Perú, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2026-00009455-UNCA-DCS#REC

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 011/2026 **13/04/2026**

VISTO:

Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Fundación Miguel Lillo y la Universidad Nacional de

Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001129/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicio.

Que por medio de convenios específicos se elaborarán proyectos o programas que deben contener los objetivos y las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Que los convenios específicos se formularán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente convenio marco.

Que los convenios específicos de ejecución se podrán referir entre otros a: proyectos académicos, proyectos de extensión, proyectos de investigación e intervención conjuntos, intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión, intercambio de información, asistencia técnica profesional, servicios de consultoría, capacitación y publicaciones.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Fundación Miguel Lillo y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2026-00009453-UNCA-DCS#REC

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 012/2026 **13/04/2026**

VISTO:

El EXP-S01:0000956/2025, mediante el cual se tramita el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple, para la Cátedra Arqueología, Materiales y Ambiente correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Arqueología de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el llamado a concurso fue autorizado según RESCS-2024-41-E-UNCA-REC y se realizó de acuerdo con lo establecido en la O.C.S. N° 012/15 – Reglamento General de Concursos para la Designación de Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca, para el Ingreso a la Carrera Docente.

Que, para el presente concurso, se registraron las inscripciones de las/os postulantes que cumplimentaron los requisitos reglamentarios, los cuales fueron oportunamente verificados por la Escuela de Arqueología.

Que mediante la resolución RESCS-2024-41-E-UNCA-REC se designó el Jurado que intervino en el concurso, el cual actuó siguiendo la normativa vigente, desarrollando la evaluación de títulos y antecedentes, la clase pública y la entrevista personal.

Que mediante la resolución RESCS-2025-5-E-UNCA-REC fueron designados los Jurados Complementarios, quienes actuaron de conformidad con la reglamentación vigente.

Que el Dictamen Final del Jurado, emitido en forma unánime, estableció el orden de mérito y recomendó la designación de SERGIO DAVID VERA, DNI 34.562.419, por haber obtenido el mayor puntaje y resultar el candidato más idóneo para el desempeño del cargo concursado.

Que la Secretaría Legal y Técnica de una UNCA, emite dictamen legal previo en sentido favorable, dando conformidad a lo actuado.

Que corresponde a este Cuerpo aprobar el dictamen emitido y proceder a la designación del postulante ubicado en el primer orden de mérito.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 08ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Dictamen Final del Jurado que intervino en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple en la Cátedra Arqueología, Materiales y Ambiente, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Arqueología de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR a SERGIO DAVID VERA -DNI 34.562.419 - en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Concursado con Dedicación Simple en la mencionada cátedra, a partir de la toma de posesión del cargo, efectuada ante la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 3°: APROBAR el ingreso a la Carrera Docente de Sergio David Vera- DNI 34.562.419- en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Concursado Dedicación Simple en la Cátedra Arqueología, Materiales y Ambiente, correspondiente al tercer año de la Licenciatura en Arqueología de la Escuela de Arqueología de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que el docente designado desarrollará, además, otras funciones docentes en las áreas que corresponden a su especialización, de conformidad con el Estatuto vigente, la O.C.S. N° 012/17 y las resoluciones vigentes de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 5°: IMPUTAR la erogación resultante a las Partidas del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 013/2026 **22/04/2026**

VISTO:

La Jornada Nacional "La Universidad NO se apaga. 24 horas por la Educación Pública y la Ciencia Nacional", convocada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en articulación con las representaciones gremiales del sistema universitario, y;

CONSIDERANDO

Que el sistema universitario público argentino atraviesa una situación crítica caracterizada por restricciones presupuestarias, deterioro del poder adquisitivo de los salarios y condiciones que afectan el normal desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión;

Que resulta imperioso visibilizar ante la sociedad catamarqueña, la relevancia estratégica de la universidad pública, gratuita, inclusiva y de calidad, así como exigir el efectivo cumplimiento de la Ley de Financiamiento Educativo sancionada por el Honorable Congreso de la Nación;

Que la educación superior y el desarrollo científico-tecnológico constituyen pilares fundamentales para el crecimiento con equidad, la soberanía nacional y la ampliación de derechos;

Que la iniciativa promovida por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) propone una jornada federal de 24 horas de visibilización activa, durante la cual las universidades del país desarrollarán actividades abiertas a la comunidad en sus distintos ámbitos;

Que dicha jornada constituye una oportunidad para fortalecer el vínculo entre la universidad y la sociedad, promoviendo la participación ciudadana y el conocimiento de las múltiples funciones que desarrolla la institución universitaria;

Que la Universidad Nacional de Catamarca, en el marco de su compromiso histórico con la educación pública y el sistema universitario nacional, considera fundamental adherir y participar activamente de esta convocatoria;

Que la defensa de la universidad pública constituye un mandato ético, que nos obliga a rechazar cualquier intento de desfinanciamiento o mercantilización del conocimiento

Que el Consejo Superior, como órgano máximo de gobierno de la Universidad, entiende pertinente no sólo acompañar institucionalmente la iniciativa, sino

también constituirse en ámbito de validación, promoción y visibilización de las actividades que se desarrollen en dicho marco;

Que en tal sentido, la sesión del Consejo Superior convocada para el día miércoles 15 a las 21:00 horas se constituye en instancia institucional de apertura y acompañamiento de la jornada;

Que dictaminó la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Especial del 15ABRIL2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR a la Jornada Nacional "La Universidad NO se apaga. 24 horas por la Educación Pública y la Ciencia Nacional", convocada por el Consejo Interuniversitario Nacional, a desarrollarse entre los días miércoles 15 y jueves 16 de abril del corriente año. –

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR de interés institucional la mencionada jornada, en tanto expresa el compromiso de la comunidad universitaria con la defensa de la educación pública, gratuita, inclusiva y de calidad, así como con el desarrollo de la ciencia y la tecnología nacional. –

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que las actividades desarrolladas en el marco de la jornada serán reconocidas y avaladas institucionalmente por este Consejo Superior, en tanto se constituyan en acciones de visibilización, compromiso y defensa del sistema universitario público, resaltando la defensa de la educación pública, la producción de conocimiento, la vinculación con el territorio, la inclusión y derecho a la educación y el desarrollo regional.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR el documento elaborado por el Consejo Superior en defensa de la Universidad Pública, Gratuita, Inclusiva y de calidad como así también el efectivo cumplimiento de la Ley de financiamiento universitario.

ARTÍCULO 5°.- ADHERIR al documento elaborado por el CIN que exige derechos, el acceso y la permanencia a la Educación Superior.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR, publicar y archivar.

R.C.S. 014/2026 **08/05/2026**

VISTO:

La nota presentada por la Decana de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, Mgter. Fernández, Natalia Edith, 042/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que la Mgter. Barrera, María Alejandra elevó nota ante la Decana de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, Mgter. Fernández, Natalia Edith, presentando su renuncia al cargo de Consejera Superior Titular de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que la docente electa por el periodo 2025-2027 del Consejo Superior, asumió en el cargo de Directora del Departamento de Informática de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas.

Que ante el Reglamento de Funcionamiento de los Departamentos, OCD FTyCA Nº 003/98 y su modificatoria 001/03, en su Artículo 10º, inciso c, establece la incompatibilidad del desempeño como Consejero Superior y Director de Departamento, simultáneamente.

Que el Art. 17 del Estatuto Universitario y el Art. 5° del Reglamento Interno del Consejo Superior establecen que la ausencia transitoria o permanente del miembro titular serán reemplazados por su respectivo suplente, que lo subrogara en todos sus derechos y obligaciones.

Que se ha puesto a consideración del Cuerpo esta situación.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06MAYO2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DAR DE BAJA a la MGTER. BARRERA, MARÍA ALEJANDRA – DNI 22515002 – como Consejera Superior Titular Claustro Docente por la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR a la Consejera Superior Suplente LIC. ACHA, ELISA MARÍA DE LOS ÁNGELES – DNI 28351347 – como Consejera Superior Titular Claustro Docente por la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 015/2026 **22/04/2026**

VISTO:

EL 200º Aniversario del Natalicio del Beato Fray Mamerto de la Ascensión Esquiú, a conmemorarse el día 11 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Catamarca reconoce en el Beato Fray Mamerto Esquiú no solo a un hijo dilecto de esta provincia, sino al educador y pensador político cuya trayectoria constituye el antecedente histórico más profundo de la propia institución: la Escuela Normal Regional que lleva su nombre, fundada en 1878, fue la institución educativa que, a través del Instituto Nacional del Profesorado, dio origen a esta Universidad en 1972, siendo Fray Mamerto Esquiú, en sentido estricto, el padre espiritual e histórico de esta Casa de Altos Estudios.

Que la lucha del Beato Fray Mamerto Esquiú por la unidad nacional, la vigencia de la Constitución y el imperio de la ley frente a la anarquía y la violencia política constituye el legado más urgente y vigente de su figura.

Que en un contexto nacional atravesado por tensiones sociales, trasformaciones culturales y desafíos a la legitimidad de las instituciones, recuperar su figura implica volver a situar en el centro del debate público la necesidad de fortalecer el compromiso con el orden constitucional, el respeto por la ley y la construcción de consensos como pilares de la convivencia democrática.

Que su prédica no sólo interpela el pasado, sino que adquiere plena vigencia en el presente, en tanto convoca a pensar el rol de las instituciones – y particularmente de la universidad – como espacios de formación de ciudadanía crítica, responsable y comprometida con el bien común; y que ese espíritu es el que funda la misión de la Universidad Pública Argentina.

Que en el contexto actual, en que las universidades nacionales enfrentan graves amenazas a su financiamiento, su autonomía y su función social, recuperar la figura del Beato Esquiú implica reafirmar que la educación pública es, como él mismo sostuvo, "el elemento primordial de la verdadera grandeza" de los pueblos, y que su defensa es también la defensa del proyecto de Nación que el ayudo a fundar.

Que corresponde a esta Universidad, heredera directa de la tradición educativa que lleva el nombre del Beato Esquiú, asumir la conmemoración del bicentenario de su nacimiento como un acto institucional de afirmación de los valores que la fundan: la educación pública, gratuita y de calidad como derecho, la unidad nacional como horizonte, y la democracia republicana como el único marco legítimo para la vida en común.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06MAYO2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Académico e Institucional el 200º Aniversario del Natalicio del Beato Fray Mamerto de la Ascensión Esquiú, a conmemorarse el 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2º.- INVITAR a las Facultades, Departamentos, Institutos y demás dependencias de la Universidad Nacional de Catamarca a desarrollar actividades académicas, culturales y de extensión que promueven la difusión y reflexión sobre la vida, obra y legado del Beato Fray Mamerto Esquiú.

ARTÍCULO 3º.- ENCOMENDAR a la Secretaría Académica y a las áreas competentes la articulación de una agenda institucional conmemorativa, en coordinación con organismos provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.